Resolución Directoral Ejecutiva Nº 032 -2019/APCI-DE

Miraflores, 11 MAR 2019

VISTO:

El Informe N° 00029-2019-APCI/DOC-SDD de fecha 21 de febrero de 2019 de la Subdirección de Donaciones, el Memorándum N° 00060-2019-APCI/DOC de fecha 21 de febrero de 2019 de la Dirección de Operaciones y Capacitación y el Informe N° 63-2019-APCI/OAJ de fecha 11 de marzo de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de diciembre de 2018 se emitió el Certificado de Conformidad de Ingreso al País de Ropa y Calzado Usados Donados N° 131-2018, a favor de la IPREDA Asociación Proyecto Perú;

Que, mediante Oficio N° 01-2019-SUNAT/3D000 de fecha 09 de enero de 2019 la Intendencia de Aduana Marítima del Callao de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) informa lo siguiente:

> "(...) como consecuencia de la verificación física de las mercancías, el funcionario aduanero de actuación constató que el Contendor MSKU1400141 aún conservaba intacto el precinto de origen N°1031418 que se consigna en el referido conocimiento de embarque; situación que resulta manifiestamente inconsistente, si se tiene en cuenta que para poder realizar la desinfección y/o fumigación de las mercancías es necesario aperturar dicho contenedor, lo cual implica la rotura del precinto de seguridad."

Que, mediante Informe N° 00029-2019-APCI/DOC-SDD de fecha 21 de febrero de 2019 la Subdirección de Donaciones de la APCI concluye que no se habría realizado la fumigación de la ropa y calzado usado acreditada en el Certificado de Desinfección y Fumigación emitido por la entidad Agro Fumigaciones S.A.C., documento que constituye un requisito en el marco del procedimiento administrativo para la emisión del Certificado de conformidad del ingreso al país de

ropa y calzado usados donados provenientes del exterior a favor de las ENIEX, ONGD E IPREDA y las destinadas a entidades públicas con excepción de las empresas públicas;

Que, la Subdirección de Donaciones de la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) de la APCI sustenta su afirmación en lo siguiente:

(i) El Oficio N° 01-2019-SUNAT/3D0000 de fecha 09 de enero de 2019, por el cual la Intendencia de Aduana Marítima del Callao de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) comunica como resultado de la verificación física de las mercancías que constató que el contenedor de la ropa y calzado usado objeto del Certificado N° 131-2018 aún conserva intacto el precinto de origen consignado en el conocimiento de embarque, situación que refiere como "manifiestamente inconsistente" en tanto que para realizar la desinfección y/o fumigación de las mercancías es necesario aperturar el contendor, que implica la rotura del precinto de seguridad.

(ii) El Escrito S/N presentado por la IPREDA Proyectos Perú el 18 de febrero de 2019, por la cual dicha IPREDA afirma que la empresa Agro Fumigaciones S.A.C. no habría ejecutado la diligencia de fumigación del contenedor de la mercancía.

(iii) Las Cartas N° 156-2019-APCI/DOC y N° 00221-2019-APCI/DOC, por las que la DOC de la APCI requiere a la empresa Agro Fumigaciones S.A.C. que confirme la autenticidad del certificado emitido y la realización del acto de fumigación y desinfección.

(iv) La Carta S/N de fecha 01 de febrero de 2019, por la que la empresa Agro Fumigaciones S.A.C. confirma la autenticidad del certificado; no obstante no se pronuncia en torno a la realización de la fumigación y desinfección.

Que, en atención a lo señalado por la Subdirección de Donaciones, mediante Memorándum N° 00060-2019-APCI/DOC de fecha 21 de febrero de 2019, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI solicita la nulidad del Certificado de Conformidad de Ropa y Calzado usados donados N° 131-2018, emitido a favor de la IPREDA Proyecto Perú.

Que, según lo establecido en el inciso d) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28514 que establece mecanismos de coordinación intersectorial para control y fiscalización de donaciones de ropa y calzado usados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2005-PRODUCE, la presentación del certificado de fumigación y desinfección constituye un requisito para la emisión del Certificado de conformidad del ingreso al país de ropa y calzado usados donados provenientes del exterior a favor de las ENIEX, ONGD E IPREDA y las destinadas a entidades públicas con excepción de las empresas públicas; cuyo objeto estaría orientado a garantizar que los bienes que ingresen al país en calidad de donación no representen un riesgo a la salud e integridad de la población beneficiada con el apoyo social y/o educativo;

Que, se desprenden del Informe N° 00029-2019-APCI/DOC-SDD de la Subdirección de Donaciones elementos que permiten a la DOC constatar la no realización de la fumigación y desinfección de la ropa y calzado por la que se emitió el Certificado N° 131-2018, por lo que requiere que se declare la nulidad del citado certificado;

Que, en atención a la solicitud formulada por la DOC, de conformidad al artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, (i) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, (ii) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición y (iv) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, constituye un principio del procedimiento administrativo la presunción de veracidad, por el cual en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, presunción que admite prueba en contrario;

Que, en virtud al principio de privilegio de controles posteriores, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, por otro lado, el artículo 67 del TUO de la Ley N° 27444 regula lo referente a los deberes generales de los administrados en el procedimiento, precisando en el numeral 4 que los administrados tienen el deber de "(...) comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad";

Que, en ese sentido, y en observancia del principio del privilegio de controles posteriores, la Subdirección de Donaciones de la DOC de la APCI efectuó la revisión de oficio del procedimiento administrativo que originó la emisión del Certificado N° 131-2018, concluyendo que existen elementos que le permiten inferir no se habría realizado la fumigación y desinfección de las mercancías, desvirtuándose así el principio de presunción de veracidad; situación que también debió advertir el administrado, en atención a sus deberes regulados en el TUO de la Ley N° 27444, circunstancias que no podía ser prevista por la DOC al momento de la emisión del acto;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, se ha configurado un vicio insubsanable en acto administrativo contenido en el Certificado N° 131-2018, en tanto que la no realización de la fumigación y desinfección de la ropa y calzado usado objeto de la donación contraviene lo regulado la Ley N° 28514, Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2005-PRODUCEy demás normas sanitarias y comerciales sobre la materia, referentes al ingreso de mercancías donadas a territorio nacional; hecho supone un riesgo a la salud e integridad de la población beneficiada con dichos recursos;

Que, según lo establecido en el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 del citado

TUO puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales; la misma que solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, conforme a lo señalado en el numeral 213.2 del citado artículo;

Que, en ese orden de ideas, conforme a los elementos determinados por la Subdirección de Donaciones de la DOC, se puede concluir que el Certificado de Conformidad de Ingreso al País de Ropa y Calzado Usados Donados N° 131-2018 adolecería de un vicio de nulidad en tanto no se habrían cumplido los requisitos para su emisión, conforme al artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; por lo que corresponde declarar su nulidad;

Con los vistos de la Subdirección de Donaciones, la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28514, Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2005-PRODUCE; el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de Oficio del Certificado de Conformidad de Ingreso al País de Ropa y Calzado Usados Donados N° 131-2018.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Dirección de Operaciones y Capacitación para que efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral

Ejecutiva, acompañada del Informe N° 63-2019-APCI/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la IPREDA Asociación Proyecto Perú.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (http://www.apci.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL